Núm. 372

MAYO 15

Los señores diputados que constan del márjen han faltado el predicho dia

Albano. Araos. Arriagada. Bezanilla, Borgoño. Cáceres. Caldera. Campino. Calderon. Concha. Eyzaguirre. Elizondo. Fuenzalida. Fernández. Huici. Hurtado. Larraín don Agustin. Larraín don J. Francisco, Mendiburu. Meneses. Montt. Muñoz. Mancheño. Marin. Novoa. Ovalle don Vicente. Olmedo.

Ocampo. Prieto. Palazuelos.

Pérez. Pradel Ruiz. Vera. Ugalde. Vicuña.

Zañartu.

Valdivieso.

Está conforme con la noticia tomada en la Sala de sesiones.—Secretaría, Mayo 20 de 1825. — José Manuel Barros.

Núm. 373

El oficial encargado de la Secretaría del Congreso pondrá a disposicion del sarjento mayor don Francisco Borcosque, el oficio pasado por los diputados del Congreso a su Presidente, pidiendo sesion estraordinaria.—Santiago, Junio 10 de 1825.—Freire.

En virtud de la suprema órden que antecede, recibí de don José Antonio Prieto, como oficial mayor que fué de la Secretaría del Congreso, i hoi encargado de ella, un oficio pasado al señor Presidente de la Sala por catorce diputados, en 13 de Mayo próximo pasado, para que cesaren las sesiones de la Representacion.—Santiago, Junio 10 de 1825.—Francisco Borcosque.

Núm. 374

LEI FUNDAMENTAL

La Asamblea Provincial de Coquimbo, ha acordado i decretado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. La provincia de Coquimbo es una parte integrante i esencial de la República de Chile.

ART. 2.º La Asamblea de la provincia aprueba la resolucion tomada en 17 de Mayo del presente año, por la mayoría de los representantes del último Congreso, determinando su disolucion.

ART 3.º La provincia reconoce i obedece las disposiciones supremas del Ejecutivo Jeneral.

ART. 4.º La provincia se somete i cumplirá las leyes jenerales que emanen de la Represen tacion Nacional.

ART. 5.º Entretanto que ésta se reune, la Asamblea de la provincia reconoce el Ejecutivo Jeneral depositado en la persona del señor don Ramon Freire, como Director Supremo.

ART. 6.º La Asamblea se reserva la facultad de revisar la Constitucion política de la Nacion i aquellas leyes que tengan el carácter de fundamentales para ratificarlas o nó, si lo estimase conveniente.

ART. 7.º Aun en el caso que alguna lei de las indicadas en el artículo anterior no tuviese la aprobacion de esta Asamblea, obtendrá en la provincia su valor i cumplimiento, si pasare en las otras dos.

ART. 8.º La provincia de Coquimbo tendrá siempre una Asamblea departamental, cuyo número de representantes, renovacion de éstos i tiempo de sus sesiones en cada año, se fijará despues por lei.

ART. 9.º Se pasará copia de esta lei al Director Supremo, a las Asambleas provinciales i a los diputados de esta provincia nombrados al último Congreso. Lo tendrá entendido el Ejecutivo i dispondrá lo necesario a su cumplimiento, mandándolo publicar i circular. — Sala de la Asamblea de Coquimbo, a 2 de Julio de 1825. — José Miguel Solar, Presidente. — Francisco Rodrígues, Secretario.

Núm. 375 (1)

ACTA DEL PUEBLO

En la ciudad de la Serena, a veintidos dias del mes de Mayo de mil ochocientos veinticinco

(1) Este documento i el siguiente han sido trascritos